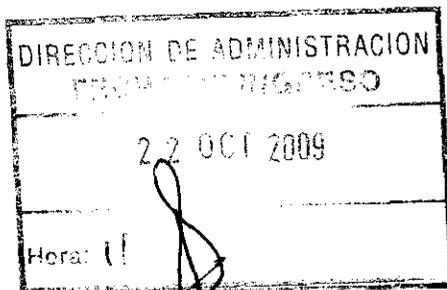




SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 84/2009

A los 21 días del mes de Octubre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PUBLICA N° 21/09** que tramita por **EXP-HSN: 0001221/2009 "ADQUISICION DE CAFÉ EN GRANOS"**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

**Y VISTO:**

### I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

### II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 74 se han presentado las propuestas: **n° 1 SURTIR S.R.L.**; **n° 2 FRANCISCO HORACIO CENTINEO**; **n° 3 HERNAN IGLESIAS WALDEMAR IGLESIAS SOCIEDAD DE HECHO**; **n° 4 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.**; **n° 5 CASA DO BRASIL S.A.**; **n° 6 TOSTADERO PARANA S.A.** y **n° 7 LOS CINCO HISPANOS S.A.**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento.-----

### III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

**A)** Que a fs. 345/347 obra el informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

**B)** Que del mismo surge:

**1) PROPUESTA N° 1 SURTIR S.R.L.:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 336. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que SURTIR S.R.L. con. CUIT n° 30-71093526-9 se encuentra incorporada –según constancia agregada– al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). ----



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 84/2009(Hoja n° 2)**

Que se ha omitido la presentación de los balances de estado y resultado -con las formalidades del caso- de los dos últimos años, al igual que la constitución de un domicilio especial en la Declaración Jurada en el formulario provisto por el Organismo a fs. 81. Por ello, para el caso de ser adjudicada su oferta, corresponde requerir la documental omitida y la denuncia del domicilio especial en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento. -----

**2) PROPUESTA N° 2 FRANCISCO HORACIO CENTINEO:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 337. -----

Que habiéndose consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones se observa que HORACIO FRANCISCO CENTINEO con CUIT 20-07606584-6 no se encuentra incorporado en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) circunstancia que no obsta a su consideración en atención al carácter facultativo de la consulta (conf. art. 61 inc. b del Reglamento). -----

Que de acuerdo con la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo que corre a fs. 102 se ha constituido un domicilio especial fuera del ámbito de la CABA. En consecuencia, de adjudicarse su oferta, corresponde sea intimado en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento a la denuncia de un domicilio especial dentro del radio de la CABA. -----

**3) PROPUESTA N° 3 HERNAN IGLESIAS WALDEMAR IGLESIAS SOCIEDAD DE HECHO:** Que en atención a los argumentos expresados en el punto III del informe de admisibilidad de ofertas obrante a fs. 345/347, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta toda vez que al momento de su verificación tanto la sociedad de hecho como sus integrantes no poseían certificado fiscal vigente (arts. 13 inc. f y 14 del Reglamento; art. 28 inc. f del Decreto Delegado 1023/01; y RG AFIP 1814/2005 y sus modificatoria por RG AFIP 2581/2009); circunstancia que permiten obviar el análisis de otros recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

A mayor abundamiento, se hace constar que a la fecha del presente dictamen -conforme los registros que se adjuntan- no se verifica la existencia de certificados fiscales para las CUITs consultadas. -----

**4) PROPUESTA N° 4 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 341. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I. con CUIT n° 30-50201507-5 se encuentra incorporada -según constancia agregada- al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). -----

Que sin perjuicio de haberse acompañado los balances de estado y resultado con cierre al 31/12/06 y 31/12/07; se ha omitido el correspondiente al año 2008. En consecuencia, para el caso de ser adjudicada la oferta se deberá requerir su presentación, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 84/2009(Hoja n° 3)**

**5) PROPUESTA N° 5 CASA DO BRASIL S.A.:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 342. -----

Que habiéndose consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones se observa que CASA DO BRASIL con CUIT 30-58489901-4 no se encuentra incorporada en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) circunstancia que no obsta a su consideración en atención al carácter facultativo de la consulta (conf. art. 61 inc. b del Reglamento). -----

Que en la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo a fs. 205, se ha omitido la constitución de un domicilio especial. Que los balances de estado y resultado correspondientes a los ejercicios de los años 2007 y 2008 han sido presentados en copias simples. En consecuencia, de ser adjudicada su oferta corresponde se le requiera la denuncia de un domicilio especial dentro del ámbito de la CABA y la presentación de los originales y/o copias certificadas de los balances –con las restantes formalidades- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

**6) PROPUESTA N° 6 TOSTADERO PARANA S.A.:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 343. -----

Que se ha omitido la presentación del estatuto constitutivo con su correspondiente inscripción registral, el acta de designación de autoridades vigente y los balances de estado y resultado –con las formalidades del caso- pertenecientes a los dos últimos años. En consecuencia, para el caso de ser adjudicada su oferta, corresponde se le requiere la citada documental en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que TOSTADERO PARANA S.A. con. CUIT n° 30-69079966-5 se encuentra incorporada –según constancia agregada- al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). -----

**7) PROPUESTA N° 7 LOS CINCO HISPANOS S.A.:** Que con la información y documental presentada no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o pliego. -----

Que en atención a que su oferta económica supera el monto de \$ 50.000 se ha verificado la existencia de certificado fiscal vigente, según constancia obrante a fs. 344. -----

Que de acuerdo con la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo que corre a fs. 255 –la que se encuentra firmada únicamente en su anverso- se ha constituido un domicilio especial fuera del ámbito de la CABA. En consecuencia, de adjudicarse su oferta, corresponde sea intimado en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento a la denuncia de un domicilio especial dentro del radio de la CABA. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que LOS CINCO HISPANOS S.A. con. CUIT n° 30-55541422-2 se encuentra incorporada –según constancia agregada- al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). -----



////

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 84/2009(Hoja n° 4)**

**IV. PROCEDIMIENTO DE DEGUSTACION:**

Que de acuerdo a la Cláusula Particular N° 2° del Pliego que rige la presente licitación, sus participantes han prestado su conformidad –y por ende aceptan– que la adjudicación del renglón nro. 1 (único) del Pliego se realice en función del resultado de la degustación por parte de las autoridades del Organismo, conforme al procedimiento que disponen las cláusulas particulares nros. 3° y 4° del citado plexo.-----

Que a fs. 349/354 se encuentran agregadas las respectivas constancias de notificación por donde se han invitado a los participantes admitidos para concurrir al acto de degustación. Que a fs. 355 corre el Acta de Degustación, prestando los participantes su conformidad. -----

Que a fs. 357 la Dirección General de Administración hace saber sobre el resultado de la degustación, comunicando que “...luego de las pruebas de degustación que se realizaron en esta área, no se formulan objeciones sobre ninguna de las muestras oportunamente servidas.”. -----

**V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:**

Que conforme al acto dispositivo de fs. 41 y su antecedente de fs. 38, la presente licitación ha sido encuadrada bajo la modalidad “precios de referencia”.-----

Que a fs. 26 y en la carátula del Pliego de Bases y Condiciones de fs. 27 obran los precios de forma total y por kilo que han sido fijados por el Organismo como valores de referencia para la presente contratación.-----

Que de su comparación con las cotizaciones efectuadas por las propuestas consideradas admisibles, se observa que la oferta de la firma SURTIR S.R.L. obrante a fs. 75 se encuentra superando el límite del 5 % que establece el art. 9 del Reglamento. En consecuencia, corresponde aconsejar **la desestimación de la misma**. -----

Que el resto de las propuestas económicas se encuentran dentro de los valores de referencia fijados por el Organismo. -----

**VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Que toda vez que las pruebas de degustación no objetan ninguna de las muestras oportunamente servidas (ver informe de fs. 357), ha de considerarse que todas han superado esa instancia, no existiendo en este proceso preferencias o diferencias que motiven una distinción; resaltándose que las citadas pruebas no implican abrir juicio sobre la calidad de los productos que se hubieran presentado.-----

Que de la comparación de los valores económicos de las ofertas admitidas, resulta que la propuesta n° 6 TOSTADERO PARANA S.A. ha cotizado el menor precio por kilo. -----

En consecuencia y teniéndose en cuenta que la degustación de las Autoridades resulta el parámetro rector en la selección –lo cual se encuentra aceptado por todos los participantes al momento de presentar sus ofertas-, que el procedimiento de degustación se encuentra notificado a todos los concursantes admitidos y ha sido conformado por quienes se hicieron presentes al acto y, finalmente, que el precio cotizado por la propuesta n° 6 se encuentra adecuado con lo normado en el art. 9 del Reglamento y ha resultado el más bajo, corresponde aconsejar su adjudicación por encontrarse acreditados los extremos que permiten declararla como la más conveniente a los intereses del H. Senado (conf. art. 63 del Reglamento). -----

**VII.** En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 12, 49, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 84/2009 (Hoja n° 5)**

**ACONSEJA:**

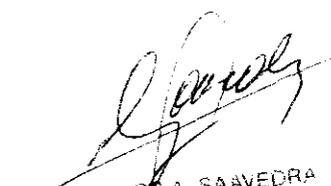
**TENER POR ADMITIDAS:** Las propuestas n° 1 SURTIR S.R.L.; n° 2 FRANCISCO HORACIO CENTINEO; n° 4 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.; n° 5 CASA DO BRASIL S.A.; n° 6 TOSTADERO PARANA S.A. y n° 7 LOS CINCO HISPANOS S.A., a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

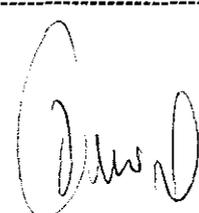
**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 3 HERNAN IGLESIAS WALDEMAR IGLESIAS SOCIEDAD DE HECHO, por no poseer certificado fiscal para contratar vigente tanto la sociedad de hecho como sus integrantes, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto III. B3) de los vistos del presente dictamen (conf. arts. 13 inc. f y 14 del Reglamento; art. 28 inc. f del Decreto Delegado 1023/01; y RG AFIP 1814/2005 y sus modificatoria por RG AFIP 2581/2009).-----

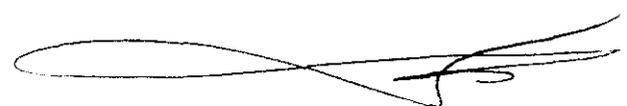
**DESESTIMAR:** La propuesta n° 1 SURTIR S.R.L. su oferta de fs. 75 para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, por encontrarse su precio por kilogramo superando el valor estimado por el Organismo, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto VI. de los vistos del presente dictamen.-----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 6 TOSTADERO PARANA S.A. su oferta de fs. 243 para el renglón nro. 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación, por ser la más conveniente para el Organismo toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, la muestra del producto presentado ha superado la prueba degustación efectuada por las Autoridades y su precio -además de encuadrarse dentro del límite normado por el art. 9° del Reglamento- y ha sido el más económico. Todo ello con fundamento en las consideraciones vertidas en el punto VI. de los vistos del presente dictamen, las disposiciones de las Cláusulas Particulares nros. 2°, 3° y 4° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la licitación y los arts. 9°, 12, 49, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

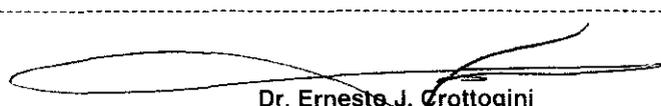
**Nota:** Para el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, tener presentes las recomendaciones efectuadas en el punto III. B6) de los vistos del presente dictamen, en cuanto a la documental omitida.-----

  
DR. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

  
D. JORGE HORACIO PÉRRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

  
DR. ERNESTO J. CROTTIGINI  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA:** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles.-----

  
Dr. Ernesto J. Crottogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación